



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

Presidencia

3601-D-07
OD 3376

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por transporte de escolares de carácter interjurisdiccional al traslado de alumnos de nivel inicial, primario o secundario, en vehículos automotores adecuados, con origen o destino al establecimiento de gestión pública o privada donde cursen sus estudios u otras instalaciones vinculadas al mismo, siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

En todos los casos, debe comprender el traslado de más de 6 (seis) alumnos de manera simultánea, menores de 18 (dieciocho) años de edad que concurren a realizar actividades de carácter educacional, deportivo, cultural,



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

3601-D-07

OD 3376

2/.

religioso o recreativo en toda su extensión pedagógica, organizadas por entidades educativas, culturales, deportivas, colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas vinculadas al sistema educativo o a la comunidad educativa, incluidas las que se desarrollen fuera del calendario escolar, o en días feriados o inhábiles.

ARTÍCULO 3°.- Queda comprendido en los términos de la presente ley, el servicio de transporte a título oneroso o gratuito de personas con discapacidad de cualquier edad, que sean trasladadas a realizar las actividades mencionadas en el artículo 2°, incluidas las desarrolladas en establecimientos de educación especial, formación, desarrollo y cuidado de personas con discapacidad siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

ARTÍCULO 4°.- Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional, deben contar con la habilitación otorgada por las autoridades administrativas correspondiente a su lugar de radicación.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos técnicos específicos: La prestación del servicio de transporte de escolares interjurisdiccionales autorizados por la presente ley, debe realizarse con vehículos automotores habilitados por la jurisdicción local que hubiere otorgado el permiso o habilitación del operador para prestar servicios escolares. Dichos vehículos, deben cumplir con las



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

3601-D-07
OD 3376
3/.

exigencias de dichas normas locales, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto por la ley 24.449, sus modificatorias y su reglamentación.

Igual criterio en cuanto a la aplicación de las normas locales de la jurisdicción que hubiere otorgado el permiso o habilitación del transporte escolar con respecto a cada operador, deberá adoptarse en relación al cumplimiento de las medidas de seguridad a cumplir por el transporte escolar, de la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de la habilitación técnica de los vehículos, de la obtención del registro o licencia de conducir el transporte escolar, de los seguros de los vehículos habilitados a tal fin, y de toda otra cuestión que haga las especificaciones y/o requisitos técnicos de los vehículos, de la obtención y mantenimiento de los permisos, de los operadores, de los conductores y de los acompañantes.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las provincias a adherir a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.